



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 152/2011

(Sección 1^a)

La Laguna, a 4 de marzo de 2011.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por G.L.B., por lesiones personales sufridas en una caída, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 80/2011 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Puerto de La Cruz al serle presentada una reclamación por daños que se alegan ocasionados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC). La solicitud ha sido remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, de conformidad con el art. 12.3 LCCC.

3. Del expediente remitido se deduce que el evento dañoso sucedió el día 26 de agosto de 2007, cuando la afectada transitaba por la Calzada de Martíánez de Puerto de La Cruz, en dirección hacia “Las Pirámides de Martíánez” y, en la última curva hacia la derecha antes de llegar a dicho Centro, sufrió una caída debido al mal estado de la calzada, lo que le causó una fractura trimaleolar con luxación en el

* PONENTE: Sr. Díaz Martínez.

tobillo derecho de la que fue intervenida quirúrgicamente, permaneciendo 12 días de baja en régimen hospitalario y 454 días de baja no impeditiva, con secuelas de artrosis posttraumática y material de osteosíntesis. Por todo ello, reclama una indemnización de 19.274,97 euros.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación la legislación de régimen local, específicamente el art. 54 LRBRL, así como la normativa reguladora del servicio público viario prestado.

II

1. El 27 de agosto de 2007, el marido de la afectada, M.B.B., realizó una comparecencia-denuncia ante la Policía Local solicitando también el abono de los gastos producidos e iniciando el procedimiento. Posteriormente, Y.B.L., presentó, en representación de la interesada, nuevo escrito de reclamación por la caída producida, solicitando una indemnización. El 4 de febrero de 2011 se formuló la Propuesta de Resolución.

2. Concurren los requisitos legalmente previstos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139 y 142 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución se formula en el sentido de que se decida el archivo de las actuaciones por desistimiento de la interesada, en aplicación de lo dispuesto en el art. 71.1 LRJAP-PAC.

2. Al respecto debe tenerse en cuenta que el 15 de febrero de 2008 se remite escrito solicitando a la presentadora de la reclamación Y.B.L., como requerimiento de mejora de la solicitud, entre otros puntos, que acreditará la representación con que actúa y el D.N.I. de la representada.

La contestación al requerimiento de mejora de solicitud se realiza por la Letrada M.P.G., el 7 de marzo de 2008, adjuntando escrito de su designación como

representante, firmado por ella y la interesada, el 3 de marzo de 2008. Adjuntando fotocopia del D.N.I. de la representada.

El 28 de abril de 2009, ante la posible prescripción de la acción, se requiere a la interesada, G.L.B., para que presente la evaluación económica de la indemnización de los daños, que ya se le había pedido en el escrito remitido el 15 de febrero de 2008.

El 12 de agosto de 2010, a la Letrada M.P.G., se le solicita la acreditación en originales o copias autenticadas de la representación con la que actúa, D.N.I. de la reclamante y la evaluación económica definitiva. La Letrada contesta a la solicitud de documentación el 30 de agosto de 2010, señalando que "en cuanto a la representación y DNI de la reclamante se aportó a fecha de 4 de marzo de 2008. Aporto copia de los documentos originales enviados vía correo certificado a dicha fecha".

Sin nueva documentación aportada, se formula Informe-Propuesta de Resolución, en cuyo Antecedente de Hecho Sexto se señala que "cumplido en exceso los indicados plazos, se constata que no se ha cumplimentado, en su totalidad lo indicado en tales requerimientos", por lo que de conformidad con el art. 71, 42 y 46.3 de la LRJAP-PAC se propone proceder al archivo de las actuaciones habidas, por desistimiento de la reclamación formulada al no haberse presentado la documentación solicitada en los requerimientos efectuados.

3. Sin embargo, en este concreto caso la actuación de la interesada no es exactamente la presentación de la solicitud o reclamación de indemnización, la cual se efectuó previamente por la interesada a través de su esposo, en los términos antes expuestos, actuando como representante y admitiéndolo la Administración, no siendo por tanto aplicable al respecto el art. 32.4 LRJAP-PAC, y menos aún al propósito aquí pretendido, ni tampoco por obvias razones el art. 71.1 de dicha Ley a este mismo fin.

Y, en todo caso, no puede afirmarse que la representación conferida no se haya acreditado suficientemente. Así, aceptado que la afectada es interesada al admitirse la reclamación a trámite, es bastante el escrito por el que se nombra nuevo representante a la letrada que se cita. Por lo demás, existen suficientes datos en el expediente para acreditar la identificación de la interesada, en particular la denuncia del accidente ante la Policía Local en la que figura el D.N.I. de la denunciante, comprobado entonces por aquélla, que coincide con el de la copia adjunta al escrito antedicho.

En consecuencia, la Propuesta de Resolución es contraria a Derecho, debiendo la Administración continuar con la adecuada tramitación del procedimiento de responsabilidad y resolverlo de conformidad con lo previsto en el RPRP.

C O N C L U S I Ó N

Procede tramitar el procedimiento de responsabilidad iniciado con la presentación de reclamación por el esposo de la interesada en su representación, efectuándose los trámites de instrucción y formulándose Propuesta de Resolución consecuente con ello, a ser remitida a este Organismo para ser dictaminada.